

Carlos Marx Carrasco
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 119 de la Constitución Política del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;

Que, el inciso segundo del Art. 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece la devolución del IVA pagado por las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas;

Que, con fecha 19 de julio de 2000 se publicó en el Registro Oficial 123 la Resolución del SRI No. 443, que regula el procedimiento para la devolución del IVA pagado con cargo a fondos establecidos en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, de conformidad con el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, de conformidad con el Art. 4 de la Ley de Modernización del Estado, la Administración debe buscar el incremento de los niveles de eficiencia y agilidad en el ejercicio de las funciones que tiene a su cargo;

Que, es indispensable facilitar la ejecución de los proyectos financiados con fondos provenientes de organismos internacionales y agilizar el procedimiento de devolución de IVA, de conformidad con el Art. 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno;

Que con fecha 13 de Febrero de 2008 se suscribió un convenio de cooperación interinstitucional entre el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, tendiente a agilizar y facilitar el trámite de registro de convenios internacionales, mediante el cual la mencionada Secretaría de Estado se ha comprometido a certificar la calidad de "internacional" de los mismos;

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director del SRI expedirá, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- De conformidad con el Art. 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, previo a la presentación de la solicitud de devolución del IVA pagado por las agencias especializadas internacionales, los organismos no gubernamentales, las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, en adquisiciones locales de bienes y servicios y en las importaciones de bienes, tales convenios o créditos deberán encontrarse registrados en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 2.- A efectos del registro señalado en el artículo precedente, el ejecutor designado deberá presentar en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de registro del convenio o crédito respectivo, suscrito por el representante legal de la entidad ejecutora;
- b) Copia notariada del convenio o crédito sobre el cual se fundamenta la petición y la respectiva traducción al idioma español -de ser el caso- realizada de conformidad con la ley;
- c) Copia notariada del nombramiento del representante legal de la entidad ejecutora y la respectiva traducción al idioma español -de ser el caso- realizada de conformidad con la ley, así como también copia simple de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación o pasaporte -cuando corresponda;
- d) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en el que se acredite -de manera clara y puntual- lo siguiente:
 - Que se trata de un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales;
 - La identificación clara y puntual de este (estos) documento(s);
 - Que se trata de un organismo ejecutor de dicho (s) instrumento (s);
 - Que el / los instrumento (s) se encuentra/n vigentes tanto a nivel internacional como nacional.

Para este efecto los contribuyentes deberán entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la documentación pertinente y necesaria.

Art. 3.- El representante legal del Organismo designado Ejecutor de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, como parte de su primera solicitud de Devolución del IVA, deberá presentar - por una sola vez - la siguiente documentación:

- a) Certificado emitido por la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, en el que se acredita que el proyecto desarrollado o a desarrollarse utiliza fondos de un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, detallándose puntualmente que el mismo se encuentra amparado en uno de los mencionados instrumentos internacionales; el nombre, vigencia, monto referencial del proyecto y la calidad de ejecutor de tales instrumentos. Para este efecto los contribuyentes deberán entregar a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional la documentación pertinente y necesaria;
- b) Copias certificadas (por el organismo ejecutor) del proyecto o programa a ser ejecutado, debidamente firmado por el financiador y el ejecutor y la respectiva traducción al idioma español -de ser el caso- realizada de conformidad con la ley;
- c) Copia certificada (por el organismo financiador) del presupuesto detallado de los gastos que será con cargo al fondo internacional asignado a dicho Proyecto o Programa;
- d) Copia notariada del nombramiento del representante legal de la entidad ejecutora y la respectiva traducción al idioma español -de ser el caso- realizada de conformidad con la ley; así como también, copia simple de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación o pasaporte -cuando corresponda;
- e) Certificación emitida por la Institución Financiera correspondiente, en la que conste el número de la cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC y la razón social del titular, así como el número y tipo de la cuenta bancaria en la que solicita la acreditación de los valores a ser devueltos.

En todas las peticiones de Devolución del IVA que sean presentadas, el representante legal del Organismo designado Ejecutor de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, anejará la siguiente información:

- Listado presentado por el ejecutor del proyecto, mismo que deberá estar certificado por el representante legal y contador del mismo, en el que se deberán detallar claramente los comprobantes de venta de las adquisiciones o importaciones realizadas con cargo a los fondos provenientes de los convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales sobre los que se está solicitando la devolución de acuerdo al formato que se encuentre disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas. (www.sri.gov.ec).

Las solicitudes de Devolución del IVA se referirán a períodos mensuales y en cada mes se podrá presentar una solicitud.

Art. 4.- Las modificaciones que se introduzcan a los planes de operaciones de los proyectos o programas, montos o vigencias; así como, cambios de representantes legales e incluso el número y tipo de cuenta bancaria, deberán ser comunicadas al Servicio de Rentas Internas, para su correspondiente actualización y registro, previo la presentación de la solicitud de devolución.

Art. 5.- Los sujetos de este beneficio tributario, al término de cada programa o proyecto remitirán al Servicio de Rentas Internas una carta informando la terminación total de sus actividades.

Art. 6.- Derogar la Resolución No. 443 emitida el 05 de Julio de 2000, y publicada en el Registro Oficial No. 123 del 19 de Julio del 2000.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito D.M., 17 ABR 2008

Lo certifico,

Dra. Alba Molina
Secretaria General
Servicio de Rentas Internas